

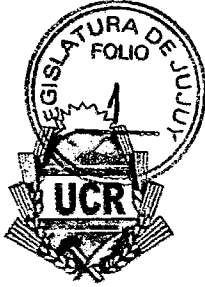


# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CIVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorrii 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2012

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

Dr. GUILLERMO JENEFES.-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento Interno del Poder Legislativo, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley CREACION DEL REGISTRO DE OBSTACULIZADORES DE LAZOS FAMILIARES, que se adjunta con la presente nota, compuesto de nueve (9) fojas útiles, para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY	
FECHA:	02.10.12
HORA:	08:40
RECIBIO:	<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
1° Firma - Autor: ANA MARÍA JORGE -  
Bloque UCR

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL		
FECHA:	TAMAÑO DE ARCHIVO	RECIBIO
01.10.12		
HORA:	83 KB	<i>[Signature]</i>
12:00		



# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



### PROYECTO DE LEY

### FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

Los conflictos en las relaciones familiares que derivan de la finalización de la convivencia común, tan corrientes en nuestros días, tienen en la residencia separada de los padres una de sus facetas más difíciles. Los niños quedan, generalmente, bajo el mismo techo de uno de sus progenitores y allí comienza el drama familiar a cuyo cuidado y regulación se dirige el derecho de visita. Vienen las amenazas y las advertencias: ¡Nunca más volverás a ver a tus hijos!. ¡Si deseas visitarlos, tendrá que ser en mi casa, y bajo mi vigilancia!. ¡No permitiré que lleves a los niños a tu casa, porque vivís con la/el otra/o!. ¡No veras a tus hijos hasta que cumplas con la cuota alimentaria!. Los comportamientos amenazantes de las parejas separadas, tienden a prolongar sus conflictos más allá de la disolución de su relación. Utilizan indebidamente los hijos como instrumento de venganza o chantaje proyectando un estado de guerra donde, como siempre, los más inocentes son las primeras y principales víctimas.

Existen falsas alegaciones que sustentan típicamente esa obstrucción, y son diferentes cuando son producidas por la madre de cuando lo son por el padre. Estas falsas alegaciones responden a una dinámica psicosocial subyacente, que también es diferente en ambos casos. Dentro de los casos de obstaculización del contacto del hijo con el otro padre se encuentran aquéllos en que el hijo, sin razones valederas, colabora activa y pseudo-independientemente a evitar toda comunicación con su progenitor. Estos casos tienen características especiales que los distinguen de los demás y ocurren usualmente en el contexto de una separación destructiva.

Desde el punto de vista sociológico, el paradigma de padres separados según el cual la madre se ocupaba casi en exclusiva de la crianza y educación del hijo y detentaba su guarda y patria potestad, y el padre aportaba los “alimentos”, cumplía con las “visitas” y “supervisaba” la tarea de la madre (*familia nuclear incompleta*), ha caducado por ineficaz. Actualmente construimos con mejores resultados un nuevo paradigma en que los dos progenitores separados son responsables de la crianza y educación del hijo (*patria potestad compartida*), en dos hogares diferentes que, ambos, lo son también del hijo (*familia binuclear*). Este paradigma encuentra

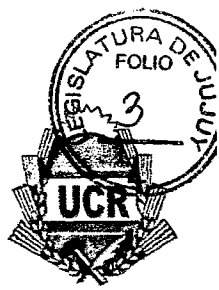


# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



una de sus más severos obstáculos en la obstrucción que un progenitor hace del acceso del otro al hijo.

A los fines de lograr una mejor unión de los lazos familiares, en beneficio de la relación paterno-filial, y teniendo fundamentos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se sancionó la Ley N° 24.270, en cuyo art. 1°, reprime con prisión de un mes a un año al padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no conviviente.

Más allá que el impedimento de contactos paterno-filial configura un delito, conforme la normativa referenciada, en nuestra provincia, y en el país, son escasas las denuncias penales por impedimento de contacto y casi no hay antecedente de aplicaciones de las penas allí establecidas.

En nuestra provincia existe una infinidad de casos de impedimentos que llegan a los Tribunales de Familia, que al verse colapsado por la cantidad de causas y tratarse de una problema complejo que requiere de un abordaje integral y contextualizado, no pueden ser resueltos con eficacia.

Este proyecto que constituye una herramienta de prevención, tiene como objetivo de cubrir una necesidad de suma importancia para un armónico y feliz desarrollo de los menores y/o incapaces: paliar los continuos dramas que permanentemente sufren los hijos y padres no convivientes (padres o madres), e incluso abuelos, generados por separaciones conflictivas, en donde es practicado, por alguna de las partes, el alejamiento y obstrucción de la relación del menor o incapaz con el otro padre o madre no conviviente, abuelos y demás familiares, afectando así psicológicamente al menor en cuestión.

Los divorcios y separaciones han aumentado considerablemente desde hace ya varios años, y con ello los problemas generados en cuanto a tenencias, cuotas alimentarias, impedimentos y obstaculizaciones en los regímenes de visitas e incluso manejos maliciosos y malintencionados, para que el menor o incapaz rechace al otro padre o madre, y hasta abuelos.

*La finalidad del presente proyecto es desalentar y castigar la práctica malintencionada de impedir u obstaculizar el contacto de los menores o incapaces, con el padre o madre no convivientes y el resto de sus familiares, mediante la creación de un Registro que exponga ante la sociedad a aquellos que, de uno u otro modo, realizan este tipo de acciones, afectando psicológicamente al menor o incapaz, generando odio y rechazo hacia sus lazos familiares más cercanos, o*

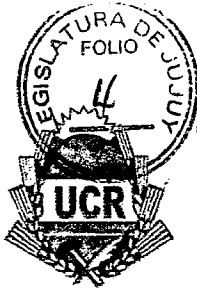


# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gomili 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239265 - 4239251 - 4500 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO RUCHEÑO



haciendo que su ausencia sea una herida que arrastran con ellos en todo momento y en todo lugar, durante su crecimiento, e incluso con consecuencias durante su vida de adultos. El Registro incluirá a estas personas en un listado que será de público conocimiento y que estará a disposición del público en general, a través de medios de fácil acceso, como por ejemplo Internet, o cualquier otro medio que el Registro crea conveniente. De esta forma, expondremos ante la sociedad a aquellos que utilizan a los menores para ejercer represalias en situaciones de separaciones conflictivas y que, al fin de cuentas, terminan afectando al menor y sometiendo al mismo a una gran violencia psíquica. La intención es que el Registro funcione de una manera sencilla y ágil, brindando información cada vez que sea requerida, ya sean personas o instituciones públicas o privadas.

Esta iniciativa, que tiene como eje fundamental cuidar y asegurar un adecuado crecimiento y desarrollo de los menores, protegiéndolos de la violencia psíquica de la que pudieran ser objeto, ya es Ley en las provincias de Mendoza, Rio Negro y Santa Cruz y fue impulsada en el Congreso de la Nación. También podemos tomar como antecedentes numerosos fallos de diferentes tribunales de otras provincias, en donde establecen sanciones para aquellos padres o madres que impiden el contacto de los menores con su otro padre o madre, reteniéndoles la cuota alimentaria que se les asignó. Los fallos aportan como principal argumento la "violencia psíquica" ejercida sobre el menor, e incluso advierten sobre la posibilidad de modificar el ejercicio de la guarda del menor en caso de producirse otros incumplimientos. Puntualmente podemos citar el fallo del Tribunal de Familia de la 5° Nominación de Rosario, en donde una mujer fue multada con 6.000 pesos por la Justicia de Rosario por obstaculizar los encuentros de su hijo de dos años con el padre. La medida fue adoptada por el juez de Familia número cinco de esta ciudad, Marcelo Molina, quien precisó que "se trata de una sanción conminatoria a la madre." "Se trata de una docente rosarina que ha incumplido "con el régimen de visita que se dispuso a favor del padre" del niño, dijo, a la vez que señaló que "es una medida más dentro de lo que es todo el expediente". El magistrado agregó que su intención "es asegurar el contacto de este niño con su papá" porque "hay que preservar los derechos" del pequeño, ya que, si bien "en algunos casos no es conveniente que (un hijo) vea al padre por algunas razones, cuando no hay justificativo la madre tiene que cumplir" y permitir las visitas.

En la mayoría de los casos de impedimento familiar, el argumento de la madre reside en que el padre no cumple con la cuota alimentaria, siendo interpretado esto por los jueces como una conducta que se asemeja a una represalia, por parte de la



# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorrii 47 - Tel. (0388) 4239209 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



madre, por ese presunto incumplimiento, no resultando admisible. En todo caso deberá recurrir a los medios legales pertinentes y no usar a los hijos como un elemento coactivo. Un proyecto de país serio y con expectativas de desarrollo y crecimiento, necesariamente debe comenzar por garantizar la salud psíquica de todas las personas que componen su sociedad. Para ello no solo se deben establecer los derechos de la familia, sino también sus obligaciones, y hasta poder asegurar un ambiente seguro, estable y confiable para el crecimiento de los menores, muchas veces presos de situaciones ultrajantes, y que en definitiva son el futuro de su país.

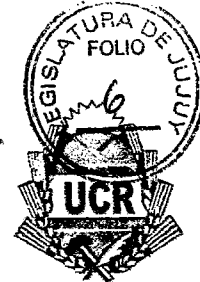
*Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley:*



**BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CIVICA RADICAL**  
**LEGISLATURA DE JUJUY**

Gomili 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SANCIONA LA LEY N°.....

**CREACION DEL REGISTRO DE OBSTACULIZADORES DE LAZOS FAMILIARES**

De la creación del Registro

Artículo 1: Créase el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, en donde quedan registrados todos aquellos progenitores (padre o madre) y/o tutor que, gozando de la tenencia de alguno o algunos de los hijos menores y/o incapaces, y mediante régimen de visita establecido judicialmente o por convenio homologado por la misma vía, impidan tener contacto con su progenitor (padre o madre) no conviviente y / o por quienes tengan derecho de visita.

Del Registro

Artículo 2: Es obligación del Registro mantener en forma actualizada un listado con todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que cumplan con los méritos o requisitos mínimos para ser incluido en la misma, conforme orden judicial que así lo establezca.

Artículo 3: El Superior Tribunal de Justicia es el encargado de emitir el certificado en el que conste que el interesado no se encuentra incluido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita. Del mismo modo, es el encargado de remitir la nómina de Obstaculizadores de Lazos Familiares a la administración pública provincial y municipal, centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, obra social del estado o cualquier otro organismo dependiente del Estado provincial o municipal, como así también a toda organización privada que así lo requiera.

Artículo 4: El Superior Tribunal de Justicia deberá crear una página web para que, a través de internet se encuentre el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares a total disposición del público en general, sin perjuicio de otras formas de publicidad.

Artículo 5: El Superior Tribunal de Justicia deberá remitir semestralmente la nómina de Obstaculizadores de Lazos Familiares a la administración pública provincial, centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del

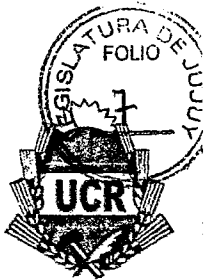


# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Corral 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239285 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



Estado, obra social del estado o cualquier otro organismo dependiente del Estado provincial.

Artículo 6: EL Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Inscribir las altas y bajas de obstaculizadores de vínculo que informen los Tribunales de Familia
- b) Extender en forma gratuita, certificados de inclusión o de no inclusión en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, ante requerimiento de cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado.
- c) Llevar un listado completo y actualizado de los obstaculizadores de Lazos Familiares.
- d) Contestar los pedidos de informes que se les efectúe dentro del plazo de cinco (5) días, ante requerimiento de persona física o jurídica de carácter público o privado.
- e) Publicar en una página web habilitada a tal fin el listado completo y actualizado, de Obstaculizadores de Lazos Familiares, con los datos personales necesarios para su correcta individualización.
- f) Publicar el listado completo y actualizado, de obstaculizadores de lazos familiares en el Boletín Oficial al menos una vez cada 6 meses al año.
- g) Promover la incorporación de las empresas e instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.

De la autoridad de aplicación

Artículo 7: La autoridad de aplicación, y quien fija o establece los méritos o requisitos mínimos para ser incluido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, es el Fuero de Familia del Poder Judicial. La inscripción en el Registro o su baja se realiza sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

De las inhabilitaciones

Artículo 8: Todas aquellas personas que se encuentran en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, están inhabilitadas para:

- a) Postularse o desempeñarse en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiendo su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado.
- b) Postularse a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial, para lo cual deben contar con la certificación establecida en el art. 3 de la presente

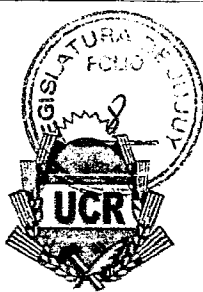


# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



Ley, debiendo presentarla ante el Órgano correspondiente. De no ser así, el postulante no puede participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial, hasta tanto no cuente con la misma.

c) Postularse para ejercer cargos electivos en el orden provincial. En este caso, es el tribunal con competencia electoral quien debe requerir al Registro la información.

d) Las instituciones u organismos públicos de la provincia no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos, en la administración pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado y obra social del Estado, a quienes se encuentran incluidos en el Registro.

e) Ser contratista, proveedor o acreedor del Estado provincial o municipal, siendo requisito para figurar como tales la inclusión, entre sus antecedentes, de la certificación establecida del Registro. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

f) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de crédito, obtener préstamos o créditos, o mantener cualquier otro tipo de relación como cliente en cualquier banco en el que tuviere algún tipo de participación societaria el Estado de la Provincia de Jujuy. Antes de tomar la decisión respectiva, el banco debe exigir como requisito la certificación de que la o las personas físicas o jurídicas en cuestión, no se encuentran inscriptas en el Registro creado por la presente ley. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

g) Obtener o renovar créditos, ser beneficiarios de subsidios o cualquier otro tipo de asistencia financiera, provenientes de entes u organismos del Estado provincial, centralizado o descentralizado, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado. Antes de tomar la decisión respectiva, se debe exigir como requisito la certificación de que la o las personas físicas o jurídicas en cuestión, no se encuentran inscriptas en el Registro creado. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

h) Recibir u obtener por adjudicación, viviendas sociales construidas por la provincia, u obtener cesión de derechos emanados de las mismas. Para ello es requisito la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, en su caso, no se encuentran incluidos en el registro.

**Artículo 9:** El Tribunal con competencia electoral notificará a los apoderados de los partidos políticos la nómina de los oobstructores de lazos familiares. Dicha comunicación deberá efectuarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación de listas de candidatos, no pudiendo la misma ser modificada salvo para dar de baja a los registrados que hayan cesado en su accionar.



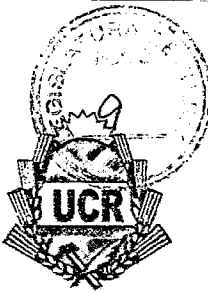


# BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gomil 47 - Tel. (0368) 4239200 - Fax (0368) 4239268 - 4239248 - 4239265 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO



Artículo 10: En todos aquellos casos en donde existe una relación o vínculo laboral establecido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, las disposiciones de la misma comienzan a regir para las renovaciones de esos vínculos o relaciones, siempre y cuando no atenten contra el principio de estabilidad del empleado público.

De las sanciones


Artículo 11: Quienes ejerzan cargos como funcionarios o empleados públicos de la administración pública provincial o municipal, centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado y obra social del Estado, y se encuentren incluidos en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, son pasibles de ser sancionados, conforme lo establecido en la Ley....Estatuto del Empleado Público, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles de las pudiera ser objeto.


Artículo 12: Invitase a los municipios adherirse a la presente Ley a los fines de someter a los obstaculizadores de lazos familiares, a los efectos que la misma establece.


Artículo 13: El Gobierno de la Provincia invita a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.

Artículo 14: Los gastos que demande la implementación de la presente Ley se imputan a la partida correspondiente al Presupuesto de Cálculos y Recursos del año 2.013.

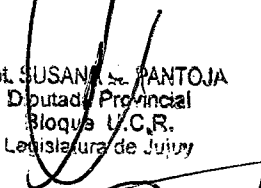
Artículo 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

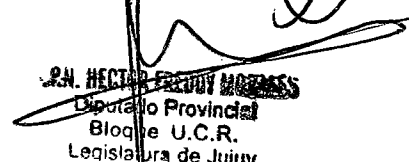
  
ALFREDO N. TINTE  
Diputado Provincial  
Bloque de Diputados U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
CARLOS ALBERTO AMAYA  
Diputado Provincial  
Bloque de Diputados U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
ALBERTO BERNIS  
Presidente  
Bloque de Diputados U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

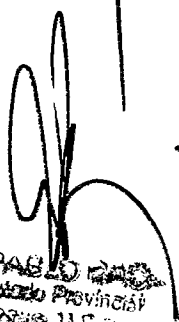
  
Dra. ANA MARIA JORGE  
Diputada Provincial  
Bloque de Diputados U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

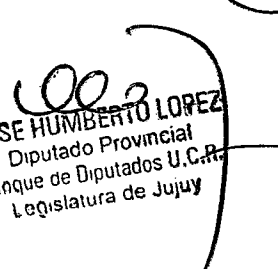
  
Prof. SUSANA S. PANTOJA  
Diputada Provincial  
Bloque U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
R.N. HECTOR FREIJOO  
Diputado Provincial  
Bloque U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
Ing. CARLOS A. OEHLER  
Diputado Provincial  
Bloque U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
Dra. Daniela Cabello  
Diputada Provincial  
Bloque U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
PABLO CAS  
Diputado Provincial  
Bloque U.C.R.  
Legislatura de Jujuy

  
JOSE HUMBERTO LOPEZ  
Diputado Provincial  
Bloque de Diputados U.C.R.  
Legislatura de Jujuy